

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TÁBARA

##### *Aprobación definitiva ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en bienes comunales propiedad del Ayuntamiento de Tábara*

*Preámbulo.*- El artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local clasifica los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, reiterando el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en su artículo 2, tal clasificación y dividiendo a su vez los bienes de dominio público entre bienes de uso público o bienes de servicio público, que el artículo 3 de dicho Reglamento conceptúa.

Para la gestión y aprovechamiento de los bienes comunales por los vecinos de la Entidad Local, se considera necesaria la regulación, mediante una ordenanza, de tales aprovechamientos, adecuando la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, conforme a los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia de las administraciones públicas.

Tradicionalmente el aprovechamiento de estos pastos fue realizado de modo comunitario, de forma que el escaso número de reses de cada familia eran agrupados de forma colectiva y pastoreados por turno. Ganado que en la mayoría de los casos era para el autoconsumo o para las tareas de trabajo familiares.

Hoy día este régimen ha desaparecido debido a las actuales características económicas y sociales existentes. Actualmente son escasos el número de titulares de explotaciones ganaderas (poco más de una docena de titulares de explotaciones ganaderas), todas con un considerable número de cabezas de ganado, gestionadas independientemente unas de otras con un fin eminentemente económico y vinculado a las ayudas de la PAC. En estas condiciones, el pasto se ha convertido en un input de su actividad económica.

Esta nueva realidad ha producido la desaparición de la explotación común de los pastos, dando lugar a una explotación individual con un fin eminentemente económico.

##### *Artículo 1.- Fundamento legal y normativa aplicable.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4, apartados 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora de aprovechamientos en bienes comunales.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en la demás normativa aplicable.

R-202403152



**Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la gestión del aprovechamiento de los pastos comunales del municipio de Tábara, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, así como establecer la tasa correspondiente en caso de la adjudicación directa por lotes.

El ámbito de aplicación son todos o parte de los terrenos propiedad del ayuntamiento de Tábara que tengan carácter comunal.

**Artículo 3.- Formas de aprovechamiento.**

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

1.º- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales por los vecinos de la localidad. La procedencia de este sistema de aprovechamiento será determinada por acuerdo del Ayuntamiento cuando las generalidades de los vecinos estén en disposición de practicar esta explotación o cultivo.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o cultivo colectivo no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, el Ayuntamiento, podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la conservación o mantenimiento de los bienes comunales sometidos a este régimen de aprovechamiento.

2.º- Adjudicación directa de lotes mediante precio.

El Ayuntamiento, en caso de que se acordara la aplicación de este sistema de aprovechamiento, determinar las fincas comunales que se vayan a aprovechar por el sistema adjudicación directa de lotes mediante precio.

Esta adjudicación directa de lotes puede ser de todas o algunas de las fincas comunales y será a cada titular de las explotaciones ganaderas (en adelante, titular) de forma independiente o bien, si existe acuerdo entre ellos en su reparto, al conjunto agrupado de ellos o parte de ellos.

Para ello cada titular que esté interesado en una superficie comunal solicitará al Ayuntamiento las fincas comunales que sean de su interés antes del 30 de octubre del año anterior. Esta solicitud puede ser conjunta por todos los titulares acordándose entre ellos el reparto correspondiente para el año siguiente.

La adjudicación directa de lotes se realizará mediante la tasa correspondiente y duración máxima de cinco años.

3.º- Adjudicación mediante subasta pública.

La adjudicación mediante subasta pública podrá acordarse por el Ayuntamiento cuando los tipos de aprovechamientos no permitan la explotación de otra forma (ni explotación común, ni adjudicación directa de lotes) y se realizará por subasta pública, fijándose un precio, en la que los vecinos tendrán preferencia sobre los forasteros en caso de darse una igualdad de condiciones.

La adjudicación mediante subasta pública se realizará a partir precio mínimo de tasación.

**Artículo 4.º- Precio.**

La tasa de la adjudicación directa de lotes y el precio mínimo de tasación para el aprovechamiento de pastos en caso de subasta, será:

- 15 €/ha al año para praderas cercadas.
- 10 €/ha al año para praderas sin cercar.
- 5 €/ha al año para el resto.



*Artículo 5.- Requisitos para disfrutar de los aprovechamientos.*

1.º Con carácter general, podrán ser beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por cualquier otro concepto con la entidad local.
- c) No haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de una infracción grave o muy grave en materia de aprovechamientos comunales sin haber cancelado la falta.

2.º El Ayuntamiento podrá acordar que determinados aprovechamientos se cedan por unidades familiares, computándose como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares.

*Artículo 6.- Tipos de aprovechamientos.*

El aprovechamiento comunal será el siguiente: Pastos.

Excepcionalmente podrán efectuarse otros aprovechamientos, si así lo acuerde el Ayuntamiento, cuando directa o indirectamente beneficien a la generalidad del vecindario, no perturbando los aprovechamientos de pastos indicados o en defecto de los mismos y siempre que no perjudiquen a los propios bienes comunales.

*Artículo 7.- Normas de las adjudicaciones.*

1.º El Ayuntamiento acordará periódicamente el plan de distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales, en los que se concretarán los requisitos, plazos y precios que regirán cada tipo de aprovechamiento.

En cualquier caso, el plan referido en el párrafo anterior respetará la normativa específica que resultare aplicable a cada uno de los aprovechamientos, incluida la prevista en la presente ordenanza.

2.º Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de bienes comunales, deberán solicitarlo, acompañando su solicitud de los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento que se pretende.
- Justificante acreditativo de que se cumplen las condiciones fijadas en la presente ordenanza, así como las establecidas en las normas vigentes para el aprovechamiento concreto solicitado, tales como, en su caso, las vigentes en materia de sanidad y control de actividades ganaderas; las que rigen la autorización y seguridad para la práctica de la caza; o las aplicables en cualquier otro supuesto de aprovechamiento en el que concurren circunstancias sometidas a regulación legal.
- Justificante de estar al corriente en el pago del precio o canon de aprovechamiento de anualidades anteriores.

3.º En el caso de aprovechamiento mediante adjudicación directa por lotes o suertes, el Ayuntamiento determinará su número del modo más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte la totalidad de personas que tengan derecho al mismo. Si no fuera posible asignar lote o suerte a dicha totalidad, la distribución de lotes o suertes se hará por sorteo y quienes no hubieran resultado beneficiados en el mismo tendrán preferencia en la próxima adjudicación de aprovechamientos.

4.º Los lotes se aprovecharán directamente a quienes tengan derecho a los mismos, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión o venta del aprovechamiento asignado.



5.º- El impago del precio, canon o cuota de mantenimiento y conservación, dentro del plazo fijado, supondrá, previo requerimiento, la pérdida del derecho al aprovechamiento y legitimará a el Ayuntamiento para su reclamación por la vía de apremio y para llevar a cabo el desahucio.

*Artículo 8.- Condiciones comunes a los aprovechamientos.*

1.º- El importe de los gastos que se produzcan por daños o deterioros en los bienes comunales debido a negligencia o intencionalidad de quien los esté disfrutando, tales como como paso indebido por acequias ocasionando total o parcialmente su obstrucción, deterioro de lindes o caminos, derrumbe de mojones u otros deterioros similares, lo serán con cargo al causante, sin perjuicio de iniciarse, si procede, el procedimiento sancionador al efecto.

2.º- Los regímenes de aprovechamientos contenidos en esta ordenanza lo son sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas que afectaren a los mismos, como las normas forestales sectoriales si concurre la condición de montes de utilidad pública en los bienes objeto de aprovechamiento; las normas de caza y pesca; de sanidad animal; de medio ambiente; o cualesquiera otras normas sectoriales, a cuyo efecto habrá de estarse con carácter preferente a lo previsto en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

3.º- Una vez se hayan extinguido los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, especialmente cuando deban devolverse a el Ayuntamiento los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento, si no media cese voluntario del ejercicio del derecho, se utilizará por el Ayuntamiento el ejercicio de facultades coercitivas con arreglo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

4.º- Todos los acuerdos que tome el Ayuntamiento en cuanto al régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

*Artículo 9.- Infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

1.- Hechos constitutivos de faltas leves:

- a) Realizar el aprovechamiento en forma manifiestamente incorrecta.
- b) No respetar los plazos para el aprovechamiento señalados en las adjudicaciones.

2.- Hechos constitutivos de faltas graves:

- a) No abonar el precio, canon o cuota por aprovechamiento, en los plazos que fije la Junta Vecinal.
- b) Destinar el terreno comunal a distinto fin de aquél para el que ha sido adjudicado.
- c) Efectuar aprovechamiento de terrenos sin existir adjudicación previa, aunque fueren terrenos que se encontraren sin aprovechar.
- d) No cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) El deterioro o perjuicio en terrenos, caminos, acequias, cunetas, cañadas y cualquier otro elemento, no atribuible al normal aprovechamiento adjudicado.
- f) Abandonar escombros, plásticos, chatarra o cualquier otro tipo de residuos en lugar destinado al aprovechamiento o en cualquier otro terreno, espacio o elemento público como consecuencia de tal aprovechamiento.
- g) No realizar el disfrute de forma directa y personal.



3.- Hechos constitutivos de Faltas muy graves:

- a) Cometer dos infracciones graves en una misma temporada.
- b) La desobediencia a las resoluciones del Presidente o acuerdos del Ayuntamiento que se adopten tras cometerse infracciones leves o graves.

*Artículo 10.- Sanciones.*

1.º- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar y de la pérdida del derecho al aprovechamiento, las infracciones anteriores se sancionaran con las siguientes multas:

- a) Hasta 750 euros, las infracciones leves.
- b) Hasta 1. 500 euros, las infracciones graves.
- c) Hasta 3.000 euros, las infracciones muy graves.

2.º- La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

3.º- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas: el Presidente, para las sanciones que no superen el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal y el Pleno para los restantes supuestos, sin perjuicio de las facultades sancionadoras de los órganos de la comunidad autónoma u otras administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Disposición Adicional.*

El Ayuntamiento se reserva la facultad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

*Disposición Transitoria.*

Para el año 2024 se abrirá un periodo extraordinario para solicitar el aprovechamiento de pastos una vez publicada la aprobación definitiva de esta ordenanza.

*Disposición Final.*

La presente ordenanza entrará en vigor, previa tramitación del procedimiento para su aprobación, una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, y su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

Tábara, 28 de octubre de 2024.-El Alcalde.

